

Año: 2016

Expediente: 10308/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION X AL ARTICULO 32 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de Octubre del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADO. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

El suscrito José Luis Garza Ochoa, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar iniciativa de reforma por adición de una fracción X al artículo 32 de la Ley Estatal de Salud en base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un grupo de la población que desde hace años ha cobrado especial interés, tanto en el ámbito internacional como nacional, es la población con discapacidad.

Durante los últimos años, distintas dependencias gubernamentales han sumado esfuerzos para promover políticas que propicien la integración social de estas personas en el país.

Ahora bien, en el caso de las personas que sufren con alguna discapacidad se observan retos mayores, esta población enfrenta entornos físicos poco adecuados y actitudes discriminatorias que trastocan su pleno desarrollo.

En el caso de los niños y niñas con discapacidad hay que mencionar que ellos enfrentan distintas formas de exclusión en diversos grados, dependiendo de factores como el tipo de impedimento, el lugar de residencia y la cultura o clase a la cual pertenecen.



Gracias a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los gobiernos de todo el mundo han asumido la responsabilidad de garantizar que todos los niños y niñas, independientemente de su capacidad o discapacidad, disfruten de sus derechos sin discriminación de ninguna clase.

Así mismo en dichas convenciones, se establece entre otros, que todos los niños y niñas tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud.

De ello se sigue, por tanto, que los niños y niñas con discapacidad tengan derecho a disfrutar de toda la gama de servicios que integran la asistencia sanitaria en los primeros meses y años, y el tratamiento de las enfermedades y afecciones de la infancia.

Por otra parte, resulta primordial hacer mención de algunos ordenamientos jurídicos en el Estado, mismos que tienen como finalidad garantizar la igualdad de las personas con discapacidad sobre todo la de los niños y niñas del Estado.

En el caso de niños y niñas la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, refiere en su Artículo 13 que son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa el Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Así mismo, dicho ordenamiento jurídico también refiere en su Artículo 60 que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud y que por ello entre otros se debe:

- Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria a niñas, niños y adolescentes, para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la



salud, mediante el establecimiento de programas de detección temprana y atención oportuna e integral de discapacidades y enfermedades, tanto curables como de carácter terminal.

- Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;
- Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

Se refiere todo lo anterior ya que de acuerdo con los informes del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI 2012) alrededor de 6 mil niños nacen en México con alguna discapacidad auditiva sin embargo, de esa población, sólo 2 mil 400 niños requieren de un implante coclear, recomendable antes de los 3 años de edad por la efectividad presentada después de hacer los estudios pertinentes de tamiz auditivo y pruebas de sordera crónica.

Los implantes cocleares, pueden ayudar a los niños a recobrar su habilidad lingüística y mejorar sus aptitudes sociales. La mayoría de los niños que reciben implantes tienen entre dos y seis años de edad.

El implante temprano proporciona una exposición a los sonidos que puede ser útil durante el período crítico en el que los niños aprenden a hablar y adquieren habilidades lingüísticas. La implantación de un procesador coclear en niños menores de tres años, permite un desarrollo normal del infante en todos aspectos: social, comunicativa,



educativa, deportivo, etc. Un niño con un implante antes de los tres años, desarrolla una vida normal

En este sentido, es importante mencionar que el artículo 15 de la Ley Estatal de Salud, refiere que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral y que para estos efectos, las autoridades competentes en la materia, en su respectivo ámbito de competencia, deben de diseñar, ejecutar y evaluar acciones para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades.

Ahora, si bien es cierto que la Ley Estatal de Salud establece que la atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de personas con discapacidad comprende entre otros las ayudas funcionales que requieran, en dicha ley no se establece ninguna prioridad a los niños menos 3 años, edad la cual es fundamental para atender los casos de detección de alguna discapacidad auditiva.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa busca como finalidad que cuando a un menor de tres años se le detecte una discapacidad auditiva, se les garantice una atención gratuita y prioritaria mediante los avances científicos existentes e implantes cocleares.

Estimamos que esta reforma contribuirá a perfeccionar el andamiaje jurídico en materia de salud, y brindar la posibilidad a nuestras niñas y niños que nacen con una discapacidad auditiva para que puedan mejorar su calidad de vida mediante un implante coclear; hay que recordar que en fechas recientes fue aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una reforma a la Ley General de Salud en donde se garantiza la medida propuesta en mi iniciativa y por consiguiente estimamos oportuno que la misma sea aprobada por esta Honorable Asamblea.



Por lo anteriormente expuesto, es que someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**UNICO:** Se reforma por adición de una fracción X al artículo 32 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

ARTICULO 32.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR DISCAPACIDAD A LA O LAS DEFICIENCIAS DE CARÁCTER FÍSICO, MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL, YA SEA PERMANENTE O TEMPORAL QUE POR RAZÓN CONGÉNITA O ADQUIRIDA, PRESENTA UNA PERSONA, QUE AL INTERACTUAR CON LAS BARRERAS QUE LE IMPONE EL ENTORNO SOCIAL, PUEDA IMPEDIR SU INCLUSIÓN PLENA Y EFECTIVA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS.

LA ATENCIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMPRENDE:

I a la IX...

**X.- LA ATENCIÓN GRATUITA Y PRIORITARIA MEDIANTE LOS AVANCES CIENTÍFICOS EXISTENTES E IMPLANTES COCLEARES, CUANDO LES SEA DETECTADA UNA DISCAPACIDAD AUDITIVA A LOS NIÑOS MENORES DE TRES AÑOS.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Octubre de 2016

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIPUTADO